

EXPEDIENTE: 001-049443

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 28 DE OCTUBRE DE 2020

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, de acuerdo con la sentencia 1768/2019 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y teniendo como antecedente, entre otros, el expediente 001-043291, solicitamos:

- Nombre completo, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese de todos los trabajadores eventuales que han prestado servicio en la Casa de su Majestad el Rey desde el año 2005 hasta la actualidad (o hasta el 1 de noviembre), tanto activos como no activos, con detalle de su puesto, centro directivo y/o unidad.

Recordamos que dicha sentencia deja claro que prevalece el interés público de la información frente a la protección de datos personales. En particular, ante la identificación del personal eventual, al margen de las funciones que tengan atribuidas. Y recalca que, en todo caso, el nivel debe ser tenido en cuenta para la ponderación de la pertinencia de informar de las retribuciones, algo que no se pide en esta solicitud.

Por favor, les pedimos que no respondan a esta solicitud de información con una RPT sin nombres, puesto que esta no es la información que estamos solicitando. Les agradeceríamos que, en la medida de lo posible, nos remitan esta información en formato reutilizable, como XSLX o CSV. Puesto que no son datos de carácter personal, de acuerdo con la citada sentencia y como se procedió en el citado expediente 001-043291, entendemos que no sería necesario abrir las fases de alegaciones de terceros afectados. Desconocemos si la respuesta la debe tramitar la secretaría general de Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la LTAIBG, o el Registro Central de Personal, al desconocer quién obra en poder de esta información. Muchas gracias”.

FUNDAMENTACIÓN

En virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el órgano competente para tramitar el procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey, así como para conocer de cualquier otra cuestión que pudiera surgir derivada de la aplicación por este órgano de las disposiciones de esta Ley.

A su vez, el artículo 6 del Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de Transparencia.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada.

Una vez analizada la solicitud, se concede el acceso a la información solicitada, si bien se anonimiza el nombre y apellidos de las personas ocupantes del puesto en cada uno de los años a los que se refiere la consulta y ello por los siguientes motivos:

En efecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) establece en su artículo 12 el derecho que tienen todas las personas a acceder a la información pública.

Sin embargo, el propio artículo 12 establece que ese derecho de acceso se ejercerá en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, que establece que la ley regulará “[...] b) el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”

Los límites al derecho de acceso que recoge el artículo 105.b) de la Constitución son desarrollados por la Ley 19/2013; en concreto, por sus artículos 14 y 15.

El artículo 14, en su apartado 1 recoge la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información pública cuando el acceso a dicha información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

A la presente solicitud de acceso cabe aplicarle la **limitación prevista en el artículo 14,1,d) "seguridad pública"**, ya que la facilitación de los nombres de las personas que ocupen o hayan ocupado puestos de personal eventual de la relación de puestos de trabajo de la Casa de S.M. el Rey podría permitir la identificación de esas personas y podría llegar a poner en peligro la seguridad de las instalaciones y de las personas que forman parte o prestan servicios a la más alta institución del Estado. La estimación de la petición de información supondría un perjuicio concreto, definido y evaluable, según el correspondiente test de daño realizado.

Por otro lado, el **artículo 15,2 de la Ley 19/2013** establece que, si bien con carácter general se concederá el acceso a información que contenga datos meramente

identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, este acceso podrá ser limitado cuando *“en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación”*.

Por los motivos reseñados más arriba, se considera que, en este caso, deben prevalecer los derechos a la intimidad y la seguridad personal de las personas que han ocupado o que actualmente ocupan puestos eventuales en la relación de puestos de trabajo de la Casa de S.M. el Rey y, en consecuencia, debe atenderse el derecho de acceso a la información de manera limitada, anonimizando los ocupantes de los puestos de personal eventual de la relación de puestos de trabajo de la Casa de S.M. el Rey.

En conclusión, y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 19/2013, se concede el acceso a la información solicitada, facilitando todos los datos incluidos en la solicitud, con excepción del nombre y los apellidos de las personas que ocupan u ocuparon dichos puestos.

En la RPT de la Casa de S.M. el Rey existen en la actualidad 12 puestos de naturaleza eventual, con la siguiente distribución por niveles:

- 5 niveles 30
- 2 niveles 28
- 2 niveles 26
- 3 niveles 18

En la siguiente tabla se recoge la situación de estos puestos desde 2005 a 2020, con las fechas de nombramiento y cese de sus ocupantes.

Adicionalmente, tal y como se pide en la solicitud de acceso, se aporta un documento en formato Excel con la situación del personal eventual de la Casa de Su Majestad el Rey en cada uno de los años objeto de consulta.

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NIVEL	UNIDAD	NOMBRAMIENTO	CESE
1	01286192	VOCAL ASESOR/VOCAL ASESORA	30	SECRETARÍA DE SM LA REINA	01/01/1998	31/12/2014
2	03508867	VOCAL ASESOR/VOCAL ASESORA	30	PROTOCOLO	02/11/2004	31/01/2007
				PROTOCOLO	01/02/2007	31/12/2009
				COMUNICACIÓN	01/01/2010	30/06/2010
				COMUNICACIÓN	01/01/2011	
3	03556188	VOCAL ASESOR/VOCAL ASESORA	30	COMUNICACIÓN	01/01/1998	04/01/2010
				COMUNICACIÓN	10/02/2010	
4	03664189	VOCAL ASESOR/VOCAL ASESORA	30	COMUNICACIÓN	01/07/2010	14/01/2011
				COMUNICACIÓN	01/02/2011	30/06/2011
				COMUNICACIÓN	01/07/2011	
5	04862533	VOCAL ASESOR/VOCAL ASESORA	30	COMUNICACIÓN	01/09/2009	
6	03466084	JEFE/JEFA DE ÁREA	28	COMUNICACIÓN	01/05/1995	31/01/2011
					15/02/2011	
7	04590981	JEFE/JEFA DE ÁREA	28	COMUNICACIÓN	01/07/2004	31/12/2010
					01/01/2011	30/06/2011
					SECRETARÍA DE SM LA REINA	01/03/2019
8	05476725	JEFE/JEFA DE SERVICIO	26	COMUNICACIÓN	01/03/2019	
9	05538464	JEFE/JEFA DE SERVICIO	26	COMUNICACIÓN	01/10/2020	
10	03463794	AYUDANTE DE GESTION N18	18	PROTOCOLO	01/11/2000	06/05/2010
				SECRETARÍA GENERAL	17/05/2010	
11	04680429	AYUDANTE DE GESTION N18	18	GABINETE	01/10/2003	04/06/2009
				GABINETE	01/07/2009	28/02/2017
				PROTOCOLO	01/10/2017	
12	04680430	AYUDANTE DE GESTION N18	18	ADMINISTRACIÓN	01/12/2003	06/10/2014
				PROTOCOLO	27/10/2014	17/02/2019
				PROTOCOLO	01/04/2019	

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o,

previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

[Redacted signature area]